Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal, fue recibida por este Juzgado el 19 de mayo de 2022 a las10:08 a.m. Fue remitida del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias Mutiples por falta de competencia. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y sin dirección electrónica inscrita. A Despacho.

Medellín, 22 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL -REIVINDICATORIO
Demandante	HENRY DE JESÚS RAMÍREZ GIL
Demandado	JOSÉ ALBERTO CASTRILLÓN TAMAYO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00528** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL promovida por HENRY DE JESÚS RAMÍREZ GIL en contra de JOSÉ ALBERTO CASTRILLÓN TAMAYO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigido a este Despacho, en el cual se indique de manera correcta el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, ya que la indicada no corresponde. Además, deberá indicarse que corresponde a una demanda de menor cuantía. Se advierte que el poder deberá contener la respectiva presentación personal del poderdante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP; o en su defecto, constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

2. ALLEGARÁ archivo pdf con la copia de la escritura pública n° 2823 del 31-07-2018 de la Notaría Veinticinco de Medellín por medio del cual se hizo la Constitución Reglamento de Propiedad Horizontal.

3. APORTARÁ archivo pdf de la escritura pública n° 2733 del 17 de junio de 2014, ya que de los anexos allegado se observa que la misma está incompleta.

4. ACLARARÁ respecto a la escritura allegada como venta de derechos herenciales n° 3864 del 16 de mayo de 2014, su correspondencia a la presente demanda, ya que la aportada hace referencia a una reforma de los estatutos sociales de la sociedad llamada los Mercantes y no a las partes del presente trámite.

5. ACLARARÁ si la escritura N° 2.823 del reglamento de propiedad horizontal si corresponde a las pruebas de la demanda, y en tal caso, aportará el archivo pdf con la copia de la misma.

6. CORREGIRÁ el acápite de pruebas de conformidad con los requisitos indicados en los numerales 2 al 5 del presente proveído.

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de da mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

8. REMITIRÁ a la dirección física de la parte demandada, el cumplimiento de los requisitos, la demanda, anexos (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite VERBAL promovida por HENRY DE JESÚS RAMÍREZ GIL en contra de HENRY DE JESÚS RAMÍREZ GIL, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba6f82110b913c1503837762190227a31f307d5c481d916376b4bd076f783f**
Documento generado en 22/06/2022 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica